

DECRETO 108/1984, DE 5 DICIEMBRE. ESCUELAS DE ANIMACIÓN Y EDUCACIÓN EN EL TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL. CREACIÓN DE LA PÚBLICA

Artículo 1

1. Se crea la Escuela Pública de Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil de la Comunidad de Madrid.
2. La Escuela tendrá su sede en la ciudad de Madrid, aunque para el cumplimiento de sus fines desarrollará sus actividades en todo el ámbito territorial, de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2

La Escuela desarrollará sus actividades en el marco de los principios constitucionales, garantizando el pluralismo ideológico, fomentando la participación e impulsando la educación para la paz y la solidaridad.

Artículo 3

La Escuela tendrá como fines:

- La formación de animadores y educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil.
- La formación y preparación de jóvenes para el desarrollo de actividades socio-culturales en medios juveniles.
- El fomento del debate y la investigación sobre los diferentes aspectos de la problemática juvenil, así como el intercambio de experiencias en este campo.

Artículo 4

En la Escuela se impartirán, al menos, tres cursos básicos:

- Monitor de tiempo libre.
- Director de actividades de tiempo libre.
- Animador juvenil.

Hasta la aprobación de los programas oficiales, el Consejero de Educación y Juventud aprobará, con carácter provisional y experimental, los programas de los cursos a que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 5

1. Existirá un Consejo Social, compuesto por los siguientes miembros:
 - a) El Director general de Juventud, que será su Presidente.
 - b) Tres representantes de asociaciones juveniles, designados por el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.
 - c) Tres representantes de organizaciones políticas juveniles, designados por el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.
 - d) Tres representantes de Ayuntamientos de la Región.
 - e) Dos representantes de los alumnos.
 - f) Dos representantes de los profesores.
 - g) El Director de la Escuela.
2. El Consejo Social tendrá las siguientes funciones:
 - a) Aprobar y evaluar la programación general de cada curso académico y el plan de actividades de la Escuela.
 - b) Conocer el desarrollo de los cursos y actividades del Centro y su funcionamiento Habitual, a través de los informes que presente el Director.

c) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, en el que se regulará la participación de alumnos y profesores en el funcionamiento ordinario del Centro.

3. El Consejo Social se reunirá trimestralmente y siempre que lo convoque su Presidente o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros.

4. Los miembros del Consejo Social no percibirán ninguna retribución por su pertenencia al mismo.

Artículo 6

1. El Director de la Escuela será designado por el Consejero de Educación y Juventud, a propuesta del Director general de la Juventud, y deberá estar en posesión de título universitario.

2. Serán funciones del Director:

a) Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y actividades de la Escuela, dictando las instrucciones precisas para su buen funcionamiento.

b) Presentar al Consejo la programación general de cada curso académico y el plan de actividades de la Escuela que le sean solicitados o considere oportunos.

c) Ostentar la representación de la Escuela.

d) Visar las certificaciones y documentos oficiales de la Escuela.

e) Cuantas otras competencias se le atribuyan para el cumplimiento de los fines de la Escuela.

Artículo 7

La Escuela de Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil de la Comunidad de Madrid, dispondrá para su funcionamiento de los medios materiales, personales y económicos que se le asignen en los Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

Disposición transitoria

En tanto se constituya el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, los representantes a los que se refiere el artículo 3, 2, c y d, serán designados por el Consejero de Educación y Juventud, previa consulta a las asociaciones y organizaciones políticas juveniles más representativas en el ámbito de la Región.

Disposiciones finales

Primera

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Segunda

Se autoriza al Consejero de Educación y Juventud para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo previsto en el presente Decreto.